



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

A los efectos oportunos se pone en su conocimiento que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, en sesión celebrada el 18 de mayo de 1993, se adoptó el siguiente acuerdo:

Reunido en fecha 18 de mayo de 1993 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, para estudiar y resolver el expediente que afecta al monte "ABEIXON Y CARANTOÑA", sito en los lugares de Abeixon y Carantoña, parroquia de Tállara, del municipio de Lousame de esta Provincia y,

RESULTANDO que diversos vecinos de los lugares de Abeixon y Carantoña, parroquia de Tállara, municipio de Lousame, solicitaron con fecha 1/06/89 de este Jurado la declaración como vecinal de los expresados lugares, el siguiente monte sito en el referido término parroquial, con una superficie de 174 Has y que linda NORTE: piquete nº 1 del deslinde del monte del C.U.P. "CONFURCO DE TALLARA" (Ahora monte ABEIXON Y CARANTOÑA), en el paraje "Coto do Pouso", hasta el piquete nº 67 de dicho deslinde, situado en la confluencia de las carreteras de San Francisco a Puente Beluso, con el monte vecinal en mano común "CONFURCO DE CHAVE". ESTE: con el monte "CONFURCO DE CHAVE" propiedad de la Comunidad vecinal de Chave, de Lousame, y va desde el piquete nº 67 del deslinde del monte "CONFURCO DE TALLARA", hasta el piquete nº 78 del mismo, paraje "Coto Toba dos Lobos", monte vecinal en mano común "ARMADA", de la Comunidad de vecinos de Armada, municipio de Boiro, hasta el piquete nº 80, sito en el "Outeiro da Pantufa". SUR: Monte Vecinal en mano común de la Comunidad de Galea, del municipio de Boiro, por los piquetes nºs 80, 81 y 82, en el paraje de "Laxa Negra"; monte vecinal en mano común de Insuachán, desde el piquete nº 82 hasta el 94, en el paraje "Outeiro das Costureiras". OESTE: Fincas de propiedad particular, en su mayoría pinares, parajes de "Alto das Vallas", "Pedras do Castro", "Porteliña" y otros pertenecientes a los vecinos de las aldeas de Carantoña y

Abeixón, desde el piquete nº 84 hasta el nº 1 del deslinde citado. Se excluyen las siete fincas con una cabida total de 9,68 Has que en el deslinde del Monte "CONFURCO DE TALLARA", aprobado por O.M. de 3/12/1964 (B.O.P. de 23/03/65) se respetaron como de ajena pertenencia (propiedad particular), considerándolas enclavadas del monte.

RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 16/09/92, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Vicente Aldea Meléndez, quien aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Noia, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lousame, al Jefe del Servicio de Montes e I. F. y publicándose edicto en el D.O.G (nº 238 de 5/12/1992), tablón de anuncios del Ayuntamiento, Cámara Local Agraria, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO que los vecinos de Abeixón y Carantoña fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en los cupos particionales de vecinos de los lugares, en el aprovechamiento desde tiempos inmemoriales de maderas, esquilmos, leñas, en la práctica de cultivos a la forma y modo que por costumbre lo hacen los labradores, en los aprovechamientos de pastos en régimen extensivo y en el reconocimiento que de su condición de comuneros hace en su día el Ayuntamiento de Lousame.

RESULTANDO que durante la tramitación el Ayuntamiento de Lousame, por acuerdo unánime del Pleno de la Corporación, estimó necesario presentar alegaciones a la calificación como vecinal en mano común del monte citado en el sentido de que se respete la concesión de la parcela por el Ayuntamiento a "Cárnicas del Confurco S.L." y el "Parque San Lorenzo" sito en el monte. A tal fin presentó diferentes documentos entre los que consta el plano del deslinde de la parcela objeto de la concesión.

RESULTANDO que dentro del perímetro a calificar existe además una capilla bajo la advocación de San Lorenzo, que todas las partes implicadas en la tramitación del expediente consideran de interes social proteger.

RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES

Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Abeixón y Carantoña, parroquia de Tállara, municipio de Lousame, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce de forma indiscutible que, en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de los lugares de Abeixón y Carantoña de la parroquia de Tállara, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común, de la Comunidad Vecinal de Abeixón y Carantoña, parroquia de Tállara, término municipal de Lousame, el denominado "ABEIXON Y CARANTOÑA", con los linderos, superficie y características

que, (respetando las concesiones expuestas en los RESULTANDOS 4º y 5º), resultan del primer RESULTANDO, considerando excluidos los siete enclavados que se mencionan como de propiedad particular en el mismo. Asimismo se acuerda excluir el declarado del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña.

Contra la presente Resolución se podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, previo el de REPOSICION ante este Jurado, que habrá de interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del momento de recepción de la presente, según la hasta ahora vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

La Coruña a 4 de junio de 1993

Vo Bo EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. Rogelio Aramburo

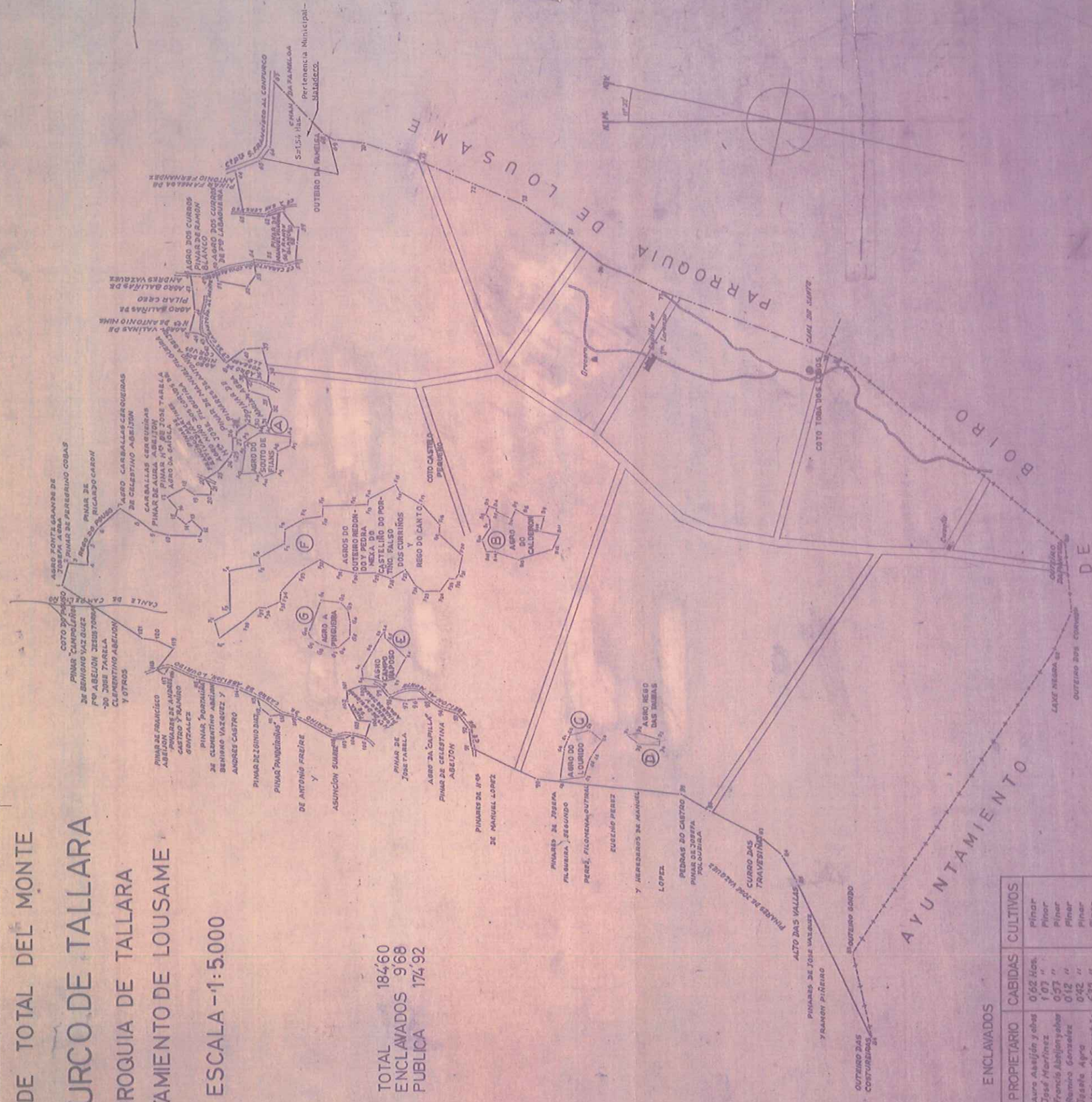


Fdo. Manuel Puente Araújo

AYUNTAMIENTO DE LOUSAME

ESCALA -1: 5.000

CABIDA PUBLICA 174'92



DENOMINACION	PROPIETARIO	CABIDAS	CULTIVOS
A BODEILLO	Auro Abejón y ohas	0'62 Has.	pinar
	José Martínez	1'07 "	pinar
	Francis Abejón y ohas	0'57 "	pinar
	Ramiro González	0'12 "	pinar
	José Agre	0'42 "	pinar
	Vecinos de Camaleño	6'25 "	pinar
	M ^{te} Suarez Riquero	0'63 "	pinar
	Suma	9'68 Has.	